

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Resolución de la Presidenta del Fondo Español de Garantía Agraria por la que se hace pública resolución de recurso de reposición interpuesto por «Productos Lácteos de Cantabria, Sociedad Limitada».

La Presidenta del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, hace público:

Primero.—Que mediante Resolución de 6 de noviembre de 2000 (expediente 3-583/2000) se estimó parcialmente el recurso de reposición interpuesto por «Productos Lácteos de Cantabria, Sociedad Limitada», contra la liquidación número 216, del período 1998-1999, de tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos, cuyo importe quedó fijado en 85.126 pesetas, resultando a devolver la cantidad de 32.136 pesetas, más 1.816 pesetas de intereses de demora.

Segundo.—Contra la citada Resolución puede interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación, o potestativamente en el mismo plazo, recurso de reposición ante la Presidenta del FEGA.

Lo que se hace público en sustitución de la notificación directa al interesado, quien podrá dirigirse a las oficinas del FEGA en Madrid, calle de Beneficencia, número 8, para conocer el texto íntegro del acto y demás documentos incorporados al expediente.

Madrid, 9 de enero de 2001.—La Presidenta, Elena de Mingo Bolde.—6.077.

Resolución de 24 de octubre de 2000 por la que se acuerda la baja en el Registro Oficial de Empresas Pesqueras en Países Terceros de la sociedad mixta «Pescafrica II, S. A. R. L.», y la devolución de la ayuda financiera concedida a «Argerie Peche, Sociedad Limitada», por la constitución de dicha sociedad mixta (RAI/SM/92-96).

Resultando que, mediante Resolución de 16 de febrero de 1998, por la constitución de una sociedad mixta en Argelia, con la aportación del buque Semar, la empresa «Argerie Peche, Sociedad Limitada», con código de identificación fiscal B41803750 y domicilio social en Sevilla, recibió una ayuda de 94.965.287 pesetas, correspondiendo el 30 por 100 de dicha cantidad a la parte nacional, y el 70 por 100 a la parte comunitaria. Dicha ayuda fue tramitada con arreglo al Real Decreto 798/1995, de 19 de mayo;

Resultando que la sociedad mixta, denominada «Pescafrica II, S. A. R. L.», se inscribió en el Registro Oficial de Empresas Pesqueras en Países Terceros el 16 de diciembre de 1997;

Resultando que, mediante Resolución de 21 de julio de 1999, se acordó la devolución de una parte, 999.047 pesetas, de la ayuda concedida a «Argerie Peche, Sociedad Limitada», por la constitución de dicha sociedad mixta, habiéndose iniciado los trámites, ante la Dirección General de Tesoro y Política Financiera, para el reintegro al Tesoro Público de dicha cantidad;

Resultando que, hasta el día de hoy y según los informes de actividad, presentados todos ellos el 3 de julio de 2000, la única actividad del buque corresponde a las capturas de 2.280 kg descargados en el puerto de Alicante durante el primer semestre de 1999. En el informe correspondiente a dicho semestre adjunta fotocopias sin autenticar de los documentos aduaneros justificativos de dichas descargas;

Resultando que, según escrito de fecha 30 de junio de 2000, que tuvo entrada en la Secretaría General de Pesca Marítima el 3 de julio del mismo año, la totalidad de las participaciones sociales de que «Argerie Peche, Sociedad Limitada», según contrato privado formalizado el 3 de abril de 2000 en la ciudad de Alicante, y elevado a público el 11 de mayo del mismo año;

Resultando que el buque ha estado en el puerto de Alicante sometido a reparaciones desde el 5 de mayo de 1999, y, según informa la Subdelegación del Gobierno, retenido desde el 4 de febrero de 2000, bajo la custodia de la autoridad portuaria y Capitanía Marítima por orden judicial. Con fecha 10 de octubre de 2000, «Unión Pesquera de Alicante, Sociedad Limitada», comunica que se ha levantado el embargo preventivo y que el buque se encuentra faenando desde el día 3 del mismo mes.

Visto lo dispuesto en el Reglamento (CE) 3699/93, del Consejo, de 21 de diciembre, el Decreto 798/1995, de 19 de mayo, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, de la acuicultura y de la comercialización, la transformación y la promoción de sus productos, el Real Decreto 601/1999, de 16 de abril, por el que se regula el Registro Oficial de Empresas Pesqueras en Países Terceros, y la Orden de 20 de diciembre de 1996, sobre constitución y régimen de ayudas a las sociedades mixtas;

Considerando que el Real Decreto 798/1995, en su artículo 65, apartados 3 y 4, establece que para poder percibir ayuda financiera será preciso que la sociedad mixta esté inscrita en el Registro Oficial de Empresas Pesqueras en Países Terceros y se cumplan los requisitos que la norma específica establece, imponiendo la obligación de remisión de informes periódicos sobre su actividad al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a través de la Secretaría General de Pesca Marítima;

Considerando que la información periódica a aportar por las empresas pesqueras en países terceros viene definida temporal y materialmente por el artículo 7 y anexos II y III del Real Decreto 601/1999, que, asimismo, en su artículo 9, establece como consecuencia de la falta de cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas en el mismo, la incoación de expediente para causar baja de oficio en el Registro Oficial de Empresas Pesqueras en Países Terceros. Esta consecuencia ya venía establecida en el artículo 8 de la Orden de 20 de diciembre de 1996, que señala, en su párrafo primero, la obligación de los responsables de las sociedades mixtas inscritas en el Registro Oficial de presentar anualmente informe periódico sobre su actividad en el plazo máximo de tres meses después del cierre del ejercicio económico de la sociedad, y, en su párrafo segundo preceptúa que el incumplimiento del plazo establecido para la información periódica podrá dar lugar a la baja de oficio en el Registro Oficial;

Considerando que, el artículo 62 del Real Decreto 798/95 establece en su apartado 1: «A los efectos del presente Real Decreto y de conformidad con el Reglamento (CE) 3699/93, del Consejo, de 21 de diciembre de 1993, se entiende por sociedad mixta una sociedad de derecho privado constituida por uno o varios armadores de la Unión Europea y uno o varios socios de un país tercero, enmarcada en el cuadro de las relaciones formales entre la Unión Europea y los terceros países y destinada a explotar y, en su caso, a aprovechar los recursos pesqueros que estén situados en las aguas pertenecientes a la soberanía o a la jurisdicción de estos terceros países con una perspectiva de aprovisionamiento prioritario del mercado de la Unión Europea»;

Considerando que, la estancia del buque en Alicante y los informes de actividad presentados demuestran que no se están aprovechando los recursos pesqueros del tercer país ni se está aprovisionando el mercado comunitario.

Además, la baja en el Registro oficial de Empresas Pesqueras en Países Terceros, implica que la sociedad mixta no cumpla con un requisito imprescin-

dible para la concesión de la ayuda (artículo 65.3 del Real Decreto 798/1995), concurriendo de esta forma uno de los supuestos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria en los que procede el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, cual es el previsto en el apartado d) de tal precepto: «Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de ayuda»;

Considerando que la Abogacía del Estado este Departamento mediante informe de fecha 16 de los corrientes, considera que debe iniciarse expediente de reintegro de las ayudas cofinanciadas en su día otorgadas a «Argerie Peche, Sociedad Limitada», y, asimismo, la incoación de expediente para dar de baja en el Registro Oficial de Empresas Pesqueras en Países Terceros, por razón de inactividad, a la sociedad mixta «Pescafrica II, S. A. R. L.»;

Considerando que, siendo la ayuda abonada al beneficiario de 94.965.287 pesetas, y estando tramitándose por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera el reintegro de 999.047 pesetas, la cantidad que ahora debería reintegrar al Tesoro Público sería la diferencia de ambas, es decir, 93.966.240 pesetas.

Resuelvo dar de baja en el Registro Oficial de Empresas Pesqueras en Países Terceros a la empresa mixta «Pescafrica II, S. A. R. L.», y el reintegro al Tesoro Público de 93.966.240 pesetas percibidas por «Argerie Peche, Sociedad Limitada», en virtud de Resolución de 16 de febrero de 1998, con motivo de la constitución de una sociedad mixta en Argelia.

Se requiere a «Argerie Peche, Sociedad Limitada», para que en el plazo de un mes reintegre al Tesoro Público, la cantidad de 93.966.240 pesetas.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse, potestativamente, en reposición, ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, también contados desde el día siguiente al de su notificación, advirtiendo que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición, si se hubiera interpuesto, todo ello conforme a lo ordenado en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/1999, Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, de Reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Madrid, 24 de octubre de 2000.—El Secretario general de Pesca Marítima, Samuel Juárez Casado.—5.823.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Resolución de la Dirección General de la Función Pública, de 28 de noviembre de 2000, por la que se admite a trámite a don José María Jurado Urda su solicitud de rehabilitación en la condición de funcionario público.

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente se notifica a don José María Jurado Urda, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de